

EXTRACTO DEMANDA:

Y su proveído causa “Lembeye con Portaluppi”, Rol C-6390-2022 del 20º Juzgado Civil de Santiago. 20º Juzgado Civil de Santiago, rol 6390-2022 caratulados “Lembeye con Portaluppi”, juicio ordinario de mayor cuantía. Demanda: En lo Principal, demanda de cumplimiento; En el Primer Otrosí, acompaña personería, con citación; y, En el Segundo Otrosí, patrocinio y poder. Demandante: LyC Abogados SpA, sociedad dedicada a prestar servicios de asesoría legal a personas jurídicas y naturales, representada por Jorge Lembeye Illanes, contra Jaime Alfredo Portaluppi. Señala que la LyC Abogados es una oficina de abogados que presta servicios de asesoría legal a personas jurídicas y naturales, en octubre de 2018 Jaime Alfredo Portaluppi, gerente general de una serie de sociedades chilenas operativas de ET Energy Group, requirió de los servicios de LyC Abogados SpA, estos servicios fueron contratos de EPC que ET Energy Group debía desarrollar para diversos clientes que eran dueños de estos proyectos energéticos de tipo fotovoltaico. Luego de algunas reuniones y conversaciones entre las partes, se acordó que la oficina LyC Abogados SpA daría asesoría al Sr. Portaluppi y sus empresas en todo tipo de materias desde asesorías contractuales relativas a la redacción, modificación y otorgamiento de contratos de construcción de naturaleza EPC, asesoría laboral y materias regulatorias. Sobre los todos servicios prestados solicitados por el Sr. Portaluppi, no se recibió pago de los mismos, por lo que en total, se adeudaba a LyC Abogados SpA la suma de \$85.000.000. Adicionalmente, se adeudaba más de un millón y medio de pesos en gastos incurridos por LyC Abogados SpA y rendidos al Sr. Portaluppi. Debido a esta situación LyC Abogados SpA y el Sr. Portaluppi llegaron a un acuerdo por las sumas adeudadas. El Sr. Portaluppi se obligaba a pagar las sumas adeudadas; pago que realizaría por medio de la sociedad Inversiones El Faro Dos SpA (“El Faro II”), sociedad de propiedad del Sr. Portaluppi y diputada por este para realizar los pagos. El Acuerdo se desprende a partir del correo electrónico de fecha 15 de enero de 2020. Este Acuerdo fue posteriormente ratificado por el Sr. Portaluppi, designando también a El Faro II como la responsable de efectuar los pagos a LyC Abogados SpA. La designación de esta última sociedad como la diputada para realizar el pago fue una elección del Sr. Portaluppi, que LyC Abogados SpA aceptó por cuanto no alteraba la identidad de la persona finalmente obligada, esto es, el Sr. Portaluppi. Ambas partes convinieron que la suma adeudada se pagaría en 10 cuotas de USD 10.270, cuyo monto total asciende a USD 102.700, acordado de acuerdo con un precio del dólar de \$827,64. Alternativamente, se pagarían 10 cuotas de \$8.500.000 cada una, dichas cuotas se pagarían mediante 10 cheques girados por El Faro II a favor de LyC Abogados SpA, los que serían cobrados mensualmente. A todo lo anteriormente adeudado, las partes también agregaron una suma ascendente a \$1.618.355 por gastos rendidos, que el Sr. Portaluppi también debía pagar conforme a lo acordado por las partes. El acuerdo no fue cumplido por el Sr. Portaluppi, no entregó los cheques que se había acordado entregar para el pago de cada cuota, la gerente de administración de LyC Abogados SpA, solicito los cheques a don Marlon García, en ese entonces contador de El Faro II mediante correo electrónico donde se reconoce las cuotas pactadas por las partes. El Sr. Portaluppi no emitió los cheques comprometidos, realizo una transferencia o depósito de cada cuota sin respetar el acuerdo entre las partes, solo realizo el pago de 3 de las 10 cuotas acordadas y realizó un abono de USD 1.631,06, con cargo a la cuarta cuota. Por lo que el Sr. Portaluppi pago parcialmente y pago menos de los acordado por las partes utilizando como base un precio del dólar distinto al previamente acordado. A la fecha, el Sr. Portaluppi adeuda \$59.272.941 (monto que corresponde a la deuda original de 85 millones de pesos, menos los pagos realizados), más la suma de \$1.618.355 pesos por gastos rendidos. De conformidad al artículo 1545 del Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es un

pacto para las partes debiendo cada una honrar y cumplir sus obligaciones con él, se interpone la presente acción ordinaria cuyo objetivo es obtener el pago de los dineros otorgados. Conforme a dicha reserva, por tanto, a S.S. respetuosamente pido tener por interpuesta demanda ordinaria de cumplimiento, a fin de que se condene a pagar la suma de \$85.000.000, correspondiente al monto total de las sumas originalmente adeudas; o, en subsidio, la suma de \$60.891.296, correspondiente al monto del Acuerdo que permanece impago, o la suma mayor o menor que S.S. determine conforme al mérito del proceso, más intereses corrientes y reajustes, que condene al Sr. Portaluppi al pago de las costas. A lo principal; Téngase por interpuesta demanda de cumplimiento de contrato en juicio ordinario de mayor cuantía. Traslado; Al Primer Otrosí, Téngase presente y por acompañado, con citación; Al Segundo Otrosí; Téngase presente patrocinio y poder. Solicitud 10 de noviembre de 2023: En lo principal, solicita notificación por avisos respecto de demandado Jaime Alfredo Portaluppi; En el otro otrosí, solicitud que se sirva ordenar al Sr. Secretario del tribunal confeccionar y autorizar el respectivo extracto para publicar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Resolución de 17 de noviembre de 2023: A lo principal; Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en el ART 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído, al demandado Jaime Alfredo Portaluppi, mediante tres avisos publicados en el diario "El Libero" y uno en el Diario Oficial.



037673180479



Katia Andrea Rodríguez Urra

Secretario

PJUD

Ocho de marzo de dos mil veinticuatro
12:13 UTC-3

